



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00146 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL -RCE-
Demandante	ALBA DOLORES LÓPEZ CÁRDENAS Y OTROS
Demandado	ANDRÉS AVELINO RUEDA OSORIO Y OTROS
Tema	INADMITE DEMANDA
Subtema	PERSONERÍA JUDICIAL

Se procede a decidir sobre la ADMISIBILIDAD de la demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-, promovida por ALBA DOLORES LÓPEZ CÁRDENAS, RODRIGO ANTONIO LÓPEZ CÁRDENAS Y VERÓNICA ARBELÁEZ LÓPEZ en contra de ANDRÉS AVELINO RUEDA OSORIO, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., pretendiendo indemnizaciones por accidente de tránsito ocurrido en septiembre 18 de 2018 cuya víctima fatal fue el señor CARLOS MARIO LÓPEZ CÁRDENAS, hermano y tío de los demandantes. Solicitan igualmente, se les conceda amparo de pobreza

La deberá inadmitirse conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes el demandante cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

-Los numerales 3 y 4 del artículo 82 del Código General del Proceso disponen que las pretensiones deben ser expresadas con la claridad y los hechos narrados deben servir de sustento a estas. La demandante eleva pretensiones por daño emergente, pero no expone ningún sustento fáctico; deberá subsanar esta situación.

-Omitió la demandante dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 6., tales como:

1-. Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a los accionados por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

*“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda** (negrillas del Despacho). De no conocerse canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”.*

Por lo expuesto, éste Juzgado,

### RESUELVE

1-. INADMITIR la demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-, promovida por ALBA DOLORES LÓPEZ CÁRDENAS, RODRIGO ANTONIO LÓPEZ CÁRDENAS Y VERÓNICA ARBELÁEZ LÓPEZ en contra de ANDRÉS AVELINO RUEDA OSORIO, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. por falta de requisitos.

2-. CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3-. NOTIFICAR Esta decisión a la demandante, mediante su apoderada, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo: [litigio@litigioestrategico.com.co](mailto:litigio@litigioestrategico.com.co)

4-. CONCEDER el amparo de pobreza deprecado, por darse los presupuestos del artículo 151 del Código General del Proceso.

5-. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial al abogado Sebastián Gómez Sánchez TP 224.387 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**

**Juez**

4